



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de julio de 2026
Nota C-101-26

Honorable Diputada:

Ref.: Interpretación y aplicación del régimen legal que regula la verificación del cumplimiento de los reglamentos técnicos y de los certificados de conformidad exigibles a productos agropecuarios importados.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su Nota 2026_144_AN_DHD-AMCM_4-3, recibida el 2 de julio del año en curso, a través de la cual eleva consulta jurídica a este Despacho, concerniente con: *“...la interpretación y aplicación del régimen legal que regula la verificación del cumplimiento de los reglamentos técnicos y de los certificados de conformidad exigibles a productos agropecuarios importados sujetos a reglamento técnico vigente”*.

Luego de leída la consulta presentada ante esta Procuraduría, misma que está relacionada con un número plural de interrogantes concernientes con las competencias, facultades, responsabilidades, atribuciones, obligaciones y demás funciones entre otras, que puedan y deban tener, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, la Autoridad Nacional de Aduanas, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Salud, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia u otras entidades competentes, respecto del control técnico, coordinador, supervisor, sanitario, aduanero, agropecuario, fitosanitario, comercial, de prevención y de protección al consumidor, en función al ordenamiento jurídico nacional y a los compromisos internacionales asumidos por la República de Panamá, este Despacho procede a explicarle lo siguiente:

I. Del Artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley No.38 de 2000, las actuaciones de la Procuraduría de la Administración *“se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales y, en general las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales”*, supuesto de exclusión que se configuran en el caso que nos ocupa; toda vez que lo solicitado, guarda relación con las competencias privativas que ejerce cada una de las entidades previamente mencionadas.

H.D. ARIANA COBA

Diputada de la República
Circuito 4-3
Asamblea Nacional.
Ciudad.

II. *De los documentos...*

II. De los documentos adjuntos a la consulta.

Nos referimos a los actos administrativos emitidos por el Ministerio de Comercio e Industrias, que son del siguiente tenor:

- La Resolución No.03 de 20 de enero de 2017, a través de la cual se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 52-2017 Tecnología de los Alimentos, Frutas, Hortalizas y Productos Derivados en General. CEBOLLA. Requisitos de Calidad, incluido el Anexo A.
- La Resolución No.11 de 20 de febrero de 2020, a través de la cual se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 65-2019 Tecnología de los Alimentos, Frutas, Hortalizas y Productos Derivados en General. Papas. Requisitos de Calidad, incluido el Anexo Informativo.

Sobre la base de dichos actos administrativos materializados, precisa advertir que la doctrina administrativa ha reconocido el principio de presunción de legalidad, como la convicción, fundada en la Constitución y en la Ley, en virtud de la cual, se estima o asume que un acto emanado de quien ostenta la calidad de funcionario público y, dictado en ejercicio de sus funciones, fue expedido con arreglo al orden jurídico, es decir, cumpliendo las condiciones formales y sustanciales necesarias para que dicho acto sea válido y pueda entonces, llegar a ser eficaz.

Dentro de nuestro ordenamiento positivo, el artículo 15 del Código Civil concordante con el artículo 46 de la Ley No.38 de 2000, consagran igualmente el principio de presunción de legalidad de los actos administrativos, el cual profesa, que las órdenes y demás actos en firme del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, *tienen fuerza obligatoria y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la Ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.*

En este sentido debemos brevemente señalar que, respecto a la aplicación del principio de legalidad de los actos administrativos, nuestra Máxima Corporación de Justicia (Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia), en Sentencia de 12 de noviembre de 2008, señaló lo siguiente: *“Dentro del marco explicativo del negocio jurídico que se ventila, vale la pena indicar en cuanto al principio de legalidad de los actos administrativos se refiere, llamado así por la doctrina administrativa, se asume que, todo acto emanado de quien ostenta la calidad de funcionario y dictado en ejercicio de sus atribuciones, tiene validez y eficacia jurídica hasta tanto autoridad competente no declare lo contrario; en consecuencia, es hasta ese momento que reviste de legalidad y obliga a los actos proferidos por autoridad competente para ello”.*

En consecuencia, las resoluciones Resoluciones No.03 de 20 de enero de 2017 y Resolución No.11 de 20 de febrero de 2020, emitidas por el Ministerio de Comercio e Industrias, son

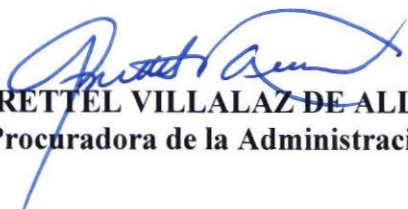
actos administrativos...

actos administrativos materializados, que gozan de presunción de legalidad, tiene fuerza obligatoria inmediata y debe ser aplicada mientras sus efectos no sean suspendidos, o se declaren contrarios a la Constitución Política, a la Ley o a los reglamentos generales por los tribunales correspondientes; por tanto, cualquier pronunciamiento en los términos solicitados implicaría hacer un análisis sobre la legalidad y alcance dichos actos, situación que iría más allá de los límites que nos impone la ley.

Por las consideraciones expuestas, no le es dable a esta Procuraduría emitir un criterio sobre las funciones privativas de otros organismos oficiales que son los llamados a pronunciarse sobre los temas expuestos en su consulta.

En este sentido, lo recomendable sería convocar a todas las instituciones actoras a una mesa de trabajo, a fin de analizar de manera conjunta la situación planteada y reponer la mejor ruta adecuada respecto de la aplicación del marco jurídico correspondiente, debidamente coordinado entre dichas entidades.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/mabc
C-097-26